

PERTENENCIA
No. 541744089001-2018-00028-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial allegado por parte de la apoderada de la parte demandante en el que se adjunta acta de terminación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADA en la cual se puede evidencia lo siguiente:

1. Que, entre el señor AGUSTIN MATEUS MOGOLLON y la Doctora ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON, acordaron dar por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Abogada que se había suscrito entre ellos.
2. Que, en el acta de terminación se acordó sustituir el poder al doctor JAIME LAGUADO DUARTE.
3. Que, dentro del memorial se solicita, se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia al abogado sustituto JAIME LAGUADO DUARTE y aplazamiento de la audiencia e inspección judicial.

Conforme lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso especialmente el derecho de defensa y contradicción este despacho accederá a lo solicitado dentro del memorial elevado por parte de la doctora ANA MARIA VILLAMIZAR MOGOLLON, por lo tanto

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al doctor JAIME LAGUADO DUARTE, para que actúen en representación de los intereses del señor AGUSTIN MATEUS MOGOLLON.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandante para que en el término improrrogable de 15 días allegue a este despacho el dictamen pericial que contenga la información respecto del bien inmueble objeto a usucapir, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de febrero de 2021 y auto 24 de enero de 2022, se negó la solicitud de la prueba pericial en atención a que esa carga procesal le corresponde a la parte, adviértasele que, en caso de no ser aportado en esta oportunidad, se entenderá desistida la misma

TERCERO: Fijar, como fecha de realización de la audiencia que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el día 31 de marzo de 2022 a partir de las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 541744080991-2019-00091-00**

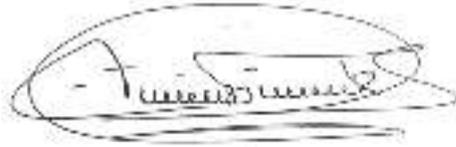
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el Despacho comisorio (Doc. 015). Ofíciase

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO No. 541744089001-2019-00100-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE IVAN SOTO ANGARITA, quien a su vez adjunta poder que le fuera conferido con la facultad expresa de solicitar la terminación del proceso entre otras, por el doctor IVAN ALEXANDER RUIZ NAVARRO en su condición de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la Regional Santander, obrante al Doc (25) Exp.Digital, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, así como el levantamiento de las medidas cautelares; el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P.

Aclarando que por tratarse de un pago total de la obligación tanto el titulo como las garantías serán desglosadas a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.

Por ende, se:

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; y por secretaria, déjese a disposición de los juzgados solicitantes lo desembargado, si hubiere solicitud para ello. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos anexos a la demanda, pagaré entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: DESGLÓSENSE las garantías hipotecarias (si las hubiere) en favor del demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 541744080991-2019-00116-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el Despacho comisorio (Doc. 025). Oficiese

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 541744080991-2021-00021-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento el Despacho comisorio (Doc. 026). Oficiese

Asimismo, agréguese y póngase en conocimiento el avalúo comercial presentado por la parte demandante (Doc. 27). Oficiese.

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 541744080991-2021-00038-00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento el Despacho comisorio (Doc. 021). Ofíciase

Asimismo agréguese y póngase en conocimiento el avalúo comercial presentado por la parte demandante (Doc. 20). Ofíciase.

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 541744080991-2021-00040-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, agréguese el mismo al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante, para que se pronuncie respecto al mismo, otorgándole un término de 3 días, si vencido dicho termino no realiza ningún pronunciamiento, se entenderá que se encuentra de acuerdo con lo solicitado por la parte demandada.

De igual manera envíese el link del proceso para que las partes tengan acceso a los documentos señalados en precedencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, 22 de febrero de 2022, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario

EJECUTIVO No. 541744089001-2021-00048-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (24) de febrero dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el escrito allegado por la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA por medio del cual sustituye el poder al Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número. No.1.095.822.809 de Floridablanca y tarjeta profesional No. 334.316del C.S. de la J.

Una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios del doctor ANDREA FELIPE GONZALEZ BADILLO, este no registra anotación alguna y por lo tanto se dispone RECONOCER personería para que actúe dentro de este proceso como Apoderado Judicial del demandante CREZCAMOS S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido a la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **22 de FEBRERO de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

El secretario

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ

DECLARATIVO (PERTENENCIA AGRARIA)

Radicado 54174-4089-001-2022-00005-00.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPALDE CHITAGA

Chitagá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia, presentada por RODOLFO MORENO CAMARGO mediante apoderado judicial en contra de NORA RODRIGUEZ DELGADO, TEODOLINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ADELA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, CELIANO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, LUIS VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ALBERTINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, BRAULIO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, PEDRO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, TILCIA MOGOLLON DE VILLAMIZAR, JAIME YOHANY VILLAMIZAR MOGOLLON y LUIS OMAR VILLAMIZAR MOGOLLON y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el correspondiente auto admisorio, si no se observara lo siguiente

1. La demanda se dirige en contra de NORA RODRIGUEZ DELGADO, TEODOLINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ADELA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, CELIANO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, LUIS VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ALBERTINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, BRAULIO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, PEDRO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, TILCIA MOGOLLON DE VILLAMIZAR, JAIME YOHANY VILLAMIZAR MOGOLLON y LUIS OMAR VILLAMIZAR MOGOLLON, sin embargo al revisar los Registros Especiales y Certificados de Tradición Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Público de Pamplona, se advierte que el segundo apellido del señor PEDRO VILLAMIZAR, no es ESTUPIÑAN.
2. La demanda se dirige en contra de NORA RODRIGUEZ DELGADO, TEODOLINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ADELA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, CELIANO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, LUIS VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ALBERTINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, BRAULIO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, PEDRO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, TILCIA MOGOLLON DE VILLAMIZAR, JAIME YOHANY VILLAMIZAR MOGOLLON y LUIS OMAR VILLAMIZAR MOGOLLON, sin embargo al revisar los Registros Especiales y Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Público de Pamplona, se advierte que la demanda no se dirigió contra todas las personas que son titulares de derechos reales, específicamente en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 272-22581 en su anotación 8.
3. La demanda se dirige en contra de NORA RODRIGUEZ DELGADO, TEODOLINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ADELA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, CELIANO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, LUIS VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, ALBERTINA VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, BRAULIO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, PEDRO VILLAMIZAR ESTUPIÑAN, TILCIA MOGOLLON DE VILLAMIZAR, JAIME YOHANY VILLAMIZAR MOGOLLON y LUIS OMAR VILLAMIZAR MOGOLLON, sin embargo al revisar los Registros Especiales y Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Público de Pamplona, se advierte que la demandada NORA RODRIGUEZ DELGADO, no ostenta derechos reales, por lo tanto se deberá aclarar en qué calidad se está integrando a la señora NORA RODRIGUEZ DELGADO, de igual manera, en caso que se acredite su calidad dentro del proceso, y como se advierte de la lectura del escrito de la demanda, deberá indicarse la dirección donde recibirá notificaciones toda vez no se relacionó en el acápite de emplazamiento, ni de notificaciones.

En consecuencia, con fundamento en los poderes que consagrados en el artículo 42 del CGP confiere la ley, y en el ejercicio de la dirección temprana del proceso efectuado a través del control de admisibilidad, se procederá a inadmitir la demanda de conformidad con el Art. 90 de la misma normatividad, y conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar los defectos anotados;

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INASMINITR la presente demanda.

SEGUNDO: **CONCEDER** cinco días hábiles a la parte, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Doctor FRANKLIN RAMON SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **22 de febrero de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario